



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión

ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de noviembre de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para el proyecto básico de una vivienda unifamiliar en la [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 69/2023.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- La acometida a la red municipal de saneamiento se realizará de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.

CONTRATACION.

3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 060SER22 (GestDoc 13419/2022), relativo al contrato para los servicios de limpieza en edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 20 de noviembre de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 060SER22 relativo al contrato de servicios de limpieza en edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (4.074.223,30 euros), IVA incluido.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio de limpieza en edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

4º.- RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE ARQUITECTO (LOTE 2), DIRECCIÓN FACULTATIVA DE ARQUITECTO TÉCNICO (LOTE 3) Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD (LOTE 4), TODOS ELLOS DIRIGIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PEQUETECA MUNICIPAL.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación al informe nº 163/2023, de fecha 22 de noviembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 7 de febrero de 2019 se formalizaron entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ, los contratos correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), relativos a la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada “Construcción Pequeteca Municipal”.

II.- Con fecha 17-07-2023 y nº registro de entrada 6977/2023, D RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ presenta escrito en el Ayuntamiento de Navalcarnero, donde expone lo siguiente:

“Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 Lote 5: 30,00 Lote 6: 14,75 .

Se solicita la comparecencia del técnico municipal para retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019.

A su disposición para actuar a la mayor brevedad,” [sic]

III.- Con fecha 15-09-2023, se emite informe por el arquitecto municipal, D. Raimundo Estepa Gómez, donde señala lo siguiente:

“En relación con la instancia general presentada por D. Raúl García Fernández de fecha 17/07/2023, reg. entrada 6977/2023, por la que: «Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 € Lote 5: 30,00 € Lote 6: 14,75 €. Se solicita la comparecencia del técnico municipal para retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019» referentes al «Contrato que tiene por objeto la



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad para la construcción de la Pequeteca municipal (EXPTE: 090SER18)», se informa lo siguiente:

Antecedentes.

- *Con fecha 04/10/2017, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aprobó la solicitud de alta en el Programa de Inversión Regional (PIR) de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016/2019 para la actuación nº 1 “obras de construcción de edificio para Pequeteca municipal”. El importe total de la actuación era de 286.985,50 €, desglosado en 261.298,65 € de ejecución por contrata y 25.686,85 € de gastos asociados.*
- *Con fecha 21/03/2018, y por Resolución del Director General de Administración Local se aprueba el alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, de la actuación nº 1 antes señalada.*
- *Con fecha 16/01/2019, la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar a D. Raúl García Fernández los lotes 1 a 6 del «Contrato que tiene por objeto la elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad para la construcción de la Pequeteca municipal (EXPTE: 090SER18)», designándose responsable del contrato a D. Javier Sardina Pindado, Ingeniero Técnico municipal.*
- *Con fecha 07/02/2019 se suscribieron, entre el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Raúl García Fernández, los siguientes contratos administrativos referidos al contrato de elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad, para la construcción de Pequeteca municipal de Navalcarnero (Madrid)*
 - o *Contrato administrativo para el lote 1 “Redacción del proyecto básico de ejecución”*
 - o *Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”*
 - o *Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”*
 - o *Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”*
 - o *Contrato administrativo para el lote 5 “Estudio geotécnico”*
 - o *Contrato administrativo para el lote 6 “Estudio topográfico”*
- *Con fecha 12/02/2019 D. Raúl García Fernández hace entrega del estudio topográfico. Según informe técnico de 26 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 6 “estudio topográfico”.*
- *Con fecha 20/02/2019 D. Raúl García Fernández hace entrega del estudio geotécnico. Según informe técnico de 27 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 5 “estudio geotécnico”.*
- *Con fecha 16/06/2019, reg. entrada 7274/2019, el adjudicatario presenta proyecto básico y de ejecución de la Pequeteca municipal. Según informe técnico de 04/11/2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 1 “redacción del proyecto básico y de ejecución”.*
- *Con fecha 04/02/2020, a solicitud municipal, y por Resolución de la Directora General de Administración Local, se aumenta la cuantía del PIR para las obras de construcción de la Pequeteca municipal hasta los 600.654,98 €.*
- *«Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local, por la que se aprueba la baja, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 prorrogado, de la actuación denominada “Construcción de edificio para Pequeteca municipal” en el municipio de Navalcarnero». Baja que se concede a solicitud del Ayuntamiento.*

Informe.

El plazo de garantía recogido en los contratos administrativos antes señalados, referidos a los distintos lotes, es el establecido en el apartado 14 del PCAP -Anexos-. En este apartado se establece un plazo de garantía de seis meses a contar desde la finalización del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes, existen informes técnicos en el expediente en los que se recoge el cumplimiento de los contratos administrativos referentes a los lotes 1,5 y 6, por lo que a juicio del técnico que suscribe, y salvo mejor criterio jurídico, no existe inconveniente de carácter técnico en la devolución de las garantías depositadas para los lotes 1, 5 y 6 antes mencionados.

En cuanto a «...retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019.», en el expediente que obra en la Concejalía de Urbanismo no se encuentra documentación alguna posterior a la citada Resolución de 16 de julio de 2020 por la que se da de baja del PIR la construcción de la Pequeteca municipal.

Retomar los trabajos pendientes contratados con el adjudicatario (Lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”; lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”; y lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”, en su caso, implicaría necesariamente la construcción del edificio que se dio de baja del PIR.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá remitir la solicitud y el expediente correspondiente a los servicios económicos para que estimen o no la procedencia de la devolución de las garantías señaladas, y al departamento de contratación para que determine la procedencia o no de la resolución del contrato y, en su caso, el procedimiento administrativo que corresponda.

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio del resto de informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que consta al margen del documento” [sic]

IV.- Con fecha 27-09-2023, se dicta providencia de D^a Leticia Correas Ruiz, concejal-delegada de Urbanismo y Planeamiento, donde dispone lo siguiente:

“Emítanse cuantos informes sean necesarios para atender la solicitud formulada por D. RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ y tramítense los procedimientos administrativos que sean pertinentes” [sic].

V.- Con fecha 27-09-2023, se emite el informe nº121/2023 por D. Mario de la Fuente Fernández, Técnico Jurídico de Contratación, donde señala lo siguiente:

Vista la providencia de la Sra Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 27-09-2023, obrante en el expediente 10557/2023, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

1º) Como se desprende del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 15-09-2023, las prestaciones correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), todos ellos dirigidos a la construcción de la Pequeteca Municipal, no pueden ser objeto de ejecución porque la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada “Construcción Pequeteca Municipal” fue dada de baja por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local, a instancia del Ayuntamiento de Navalcarnero.

2º) Al no estar dada de alta la actuación “Construcción Pequeteca Municipal” hace que la ejecución de las prestaciones correspondientes a los lotes 2, 3 y 4 sean de contenido imposible.

3º) Procedería resolver los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4, siendo la causa de resolución la contemplada en el artículo 211.1 g) de la LCSP (imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados).

4º) Los efectos de la resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4 implica que el adjudicatario tendría derecho a una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, tal y como se desprende del artículo 213.4 de la LCSP.

Conclusión

Procede iniciar procedimiento de resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4, debido a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

Como consecuencia de la resolución, el adjudicatario tendría derecho a percibir un 3% de la prestación dejada de realizar.

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 50DF6B3E3FE339250BC3DDEF26248530114F002
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2620E0CAD4B73564681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Debe calcularse por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal la cuantía concreta en concepto de indemnización. En todo caso, esta cantidad deberá ser calculada e informada con carácter previo al trámite de audiencia, para que el interesado pueda formular cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Es todo cuanto vengo a informar en este momento procesal del expediente” [sic]

VI.- Con fecha 2-10-2023, se emite informe por D. Raimundo Estepa Gómez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al informe del Técnico jurídico de contratación sobre la procedencia de la resolución del contrato administrativo de los lotes 2, 3 y 4 referidos al contrato de elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad, para la construcción de Pequeteca municipal de Navalcarnero (Madrid); en el que señala, además, el derecho del adjudicatario a percibir una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, y la necesidad de que por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal se calcule la cuantía concreta en concepto de indemnización, se informa lo siguiente:

- *Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”.*

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- *Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”.*

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- *Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”.*

Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$.

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio del resto de informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que consta al margen del documento” [sic].

VII.- Con fecha 4-10-2023 el Técnico Jurídico de Contratación emite informe nº 126/2023, donde señala lo siguiente:

“Con fecha 27-09-2023 el técnico que suscribe emitió el informe nº 121/2023, donde se señala lo siguiente

“3º) Procedería resolver los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4, siendo la causa de resolución la contemplada en el artículo 211.1 g) de la LCSP (imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados).

4º) Los efectos de la resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4 implica que el adjudicatario tendría derecho a una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, tal y como se desprende del artículo 213.4 de la LCSP” .

Se informa que erróneamente se ha indicado como causa de resolución la prevista en el artículo 211.1 g) de la LCSP y que erróneamente se ha señalado como efectos de la resolución los contemplados en el artículo 213.4 de la LCSP.

En realidad, la resolución del contrato vendría motivada por un desistimiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, al haber instado a la Comunidad de Madrid para dar de baja la actuación con cargo

al PIR 2016-19 denominada "Construcción Pequeteca Municipal". Esa baja de la actuación se materializó por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local.

Por lo tanto, la causa de resolución aplicable a los lotes 2,3 y 4 sería la prevista en el artículo 313.1

a) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

"Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal".

Cabe recordar que los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4 fueron formalizados el 7 de febrero de 2019. La perfección de estos contratos se produjo con su formalización (art. 36.1 de la LCSP). Pero, en todo caso, la prestación de los lotes 2,3 y 4 no se hubieran iniciado hasta que las obras de construcción de la pequeteca hubieran dado comienzo, con su correspondiente acta de comprobación del replanteo. Por esta razón, este técnico entiende que la causa de resolución es la contemplada en el artículo 313.1 a) y no la contemplada en el artículo 313.1 b) de la LCSP.

En relación a los efectos de la resolución, es de aplicación lo contemplado en el primer párrafo del artículo 313.3 de LCSP, al señalar que "en los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido"

Conclusión

Procede iniciar procedimiento de resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4, debido al desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio.

Como consecuencia de la resolución, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Debe calcularse por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal la cuantía concreta en concepto de indemnización. En todo caso, esta cantidad deberá ser calculada e informada con carácter previo al trámite de audiencia, para que el interesado pueda formular cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Es todo cuanto vengo a informar en este momento procesal del expediente" [sic].

VII.- Con fecha 5-10-2023 se emite informe por el arquitecto municipal, D. Raimundo Estepa Gómez, donde señala lo siguiente:

"En relación al informe del Técnico jurídico de contratación de fecha 04/10/2023, sobre la procedencia de la resolución del contrato administrativo de los lotes 2, 3 y 4 referidos al contrato de elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad, para la construcción de Pequeteca municipal de Navalcarnero (Madrid); en el que señala, además, el derecho del adjudicatario a percibir una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, y la necesidad de que por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal se calcule la cuantía concreta en concepto de indemnización, se informa lo siguiente:

Las prestaciones contratadas en los lotes 2, 3 y 4 no se han materializado, pues solo se habría iniciado la prestación de cada una de ellas a partir de la firma del acta de replanteo de la obra, hecho que no se ha producido.

Por tanto, a juicio del técnico que suscribe, las indemnizaciones a que ha lugar son las recogidas a continuación:

Contrato administrativo para el lote 2 "Dirección facultativa de arquitecto".

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

○ *Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”.*
Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

○ *Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”.*
Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.
Cálculo de la indemnización: $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$.”[sic].

VIII.- Obra en el expediente informe de la Interventora Acctal nº 1512/2023, de fecha 13 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) **NORMATIVA APLICABLE:**

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público Local.*

Desde el Servicio de Contratación se remite el expediente de referencia a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización. A la vista de los documentos integrantes del mismo se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Antecedentes. El contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ, fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de enero de 2019.

Los contratos para cada uno de los lotes fueron formalizados con fecha 7 de febrero de 2019, siendo el precio del contrato el que se detalla para cada uno de ellos:

- *Contrato administrativo para el lote 1 “Redacción del proyecto básico de ejecución”*
El precio del contrato es OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.667,94 €) IVA incluido, de los cuales 7.163,59 euros corresponden a la base imponible y 1.504,35 euros al 21% de IVA.

Según informe técnico de 04/11/2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 1 “redacción del proyecto básico y de ejecución”.

- *Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”*

El precio del contrato es TRES MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

- *Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”*

El precio del contrato es TRES MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

- *Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”*

El precio del contrato es DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 euros corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

- *Contrato administrativo para el lote 5 “Estudio geotécnico”*

El precio del contrato es SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS (726,00 €) IVA incluido, de los cuales 600,00 euros corresponden a la base imponible y 126,00 euros al 21% de IVA.

Según informe técnico de 27 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 5 “estudio geotécnico”.

- *Contrato administrativo para el lote 6 “Estudio topográfico”*

El precio del contrato es TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (356,95 €) IVA incluido, de los cuales 295,00 euros corresponden a la base imponible y 61,95 euros al 21% de IVA.

Según informe técnico de 26 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 6 “estudio topográfico”.

Por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local, a solicitud de este Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 2020, se aprueba dar de baja la actuación denominada “Construcción de edificio para Pequeteca municipal”, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

RESOLUCIÓN DE 16 DE JULIO DE 2020, DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA BAJA, EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIODO 2016-2019 PRORROGADO, DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA PEQUETECA MUNICIPAL", EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

Con fecha 06/10/2017 tiene entrada en esta Unidad formulario de solicitud de alta de actuación en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 prorrogado, presentado por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Con fecha 21/03/2018 se dicta Resolución de alta, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 prorrogado, de la actuación "Construcción de edificio para Pequeteca Municipal" por importe de 286.985,50 euros.

Con fecha 04/02/2020 se dicta Resolución de modificación de alta, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 prorrogado, de la actuación denominada "Construcción de edificio para Pequeteca Municipal" por importe de 600.654,98 euros.

Con fecha 08/07/2020 tiene entrada en esta Unidad escrito de solicitud de Baja planteada por el Ayuntamiento de Navalcarnero en relación con la actuación citada.

Considerando que no constan terceros interesados a los que pueda afectar esta solicitud, y la misma no entraña perjuicio para interés general, de conformidad con lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede aceptar de pleno la solicitud de baja planteada, declarando concluso el procedimiento iniciado mediante solicitud.

En su virtud:

ACUERDO

Dar de baja, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 prorrogado, la actuación denominada "Construcción de edificio para Pequeteca Municipal", perteneciente al municipio de NAVALCARNERO, por un importe de 600.654,98 euros, que se reintegrará al saldo inicial del municipio.

De esta Resolución se deriva la imposibilidad manifiesta de poder continuar con los trabajos pendientes contratados con la mercantil adjudicataria por los Lotes 2, 3 y 4 consistentes en "Dirección facultativa de arquitecto", "Dirección facultativa de arquitecto técnico" y Coordinación de seguridad y salud" respectivamente, porque su continuidad implicaría necesariamente la construcción del edificio que se dio de baja, tal y como se incluye en informe técnico que forma parte del expediente y al que se hace referencia en el informe jurídico-propuesta de acuerdo.

Con registro de entrada 6977/2023, de fecha 17 de julio se presenta escrito por D. RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ, adjudicatario del contrato, solicitando lo siguiente:

Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 Lote 5: 30,00 Lote 6: 14,75 .

Se solicita la comparecencia del técnico municipal para retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019.

A su disposición para actuar a la mayor brevedad,

Igualmente, se acompaña al expediente:

- *Informe del arquitecto municipal suscrito con fecha 5 de octubre de 2023 con indicación del cálculo de las indemnizaciones que proceden así como de que las prestaciones de los lotes 2, 3 y 4 no se han materializado.*
- *Informe del técnico de contratación suscrito con fecha 4 de octubre de 2023 concluyendo que: "Procede iniciar procedimiento de resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4, debido al desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio. Como consecuencia de la resolución, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido".*

SEGUNDO.- Resolución del contrato para los lotes 2, 3 y 4. Es de aplicación lo regulado en el artículo 313 de la LCSP sobre causas y efectos de la Resolución en los siguientes términos:

1. Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

2. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

3. En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido".

Con carácter previo a las Resolución del contrato, en este caso por causas imputables al órgano de contratación, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 109 del RLCAP, en la forma que textualmente se establece:

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley del Consejo de Ministros y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente".

TERCERO.- Liquidación del contrato. El contratista solo tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido (Art. 313.3 LCSP)

Realizados los cálculos correspondientes a las indemnizaciones reguladas en la LCSP, resulta una liquidación total de 214,71 euros, según el siguiente desglose:

CONTRATACIÓN	PRECIO ADJUDICACION SIN IVA	INDEMNIZACION 3%
LOTE 2 "Dirección facultativa de arquitecto"	2.526,04	75,78
LOTE 3 "Dirección facultativa de arquitecto"	2.526,04	75,78



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

técnico”		
LOTE 4 “Coordinación de seguridad y salud”	2.105,04	63,15
TOTAL INDEMNIZACIÓN S/ LCSP		214,71

Estas cuantías son coincidentes con las reflejadas en el informe técnico del arquitecto municipal en el que se indica que: “Las prestaciones contratadas en los lotes 2, 3 y 4 no se han materializado, pues solo se habría iniciado la prestación de cada una de ellas a partir de la firma del acta de replanteo de la obra, hecho que no se ha producido”.

CUARTO.- Existencia y adecuación de crédito. En el presupuesto prorrogado para 2023 con cargo a la aplicación 1660 22799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, se ha retenido crédito con el núm. de operación 220230007861 y por un importe total de 214,71 euros que garantiza la cobertura presupuestaria para el gasto por la indemnización a favor del adjudicatario por la Resolución del contrato y expresamente de los lotes 2, 3 y 4.

QUINTO.- Devolución garantías depositadas. Según el informe de intervención emitido para la adjudicación del contrato con nº 0040/2019, la constitución de garantía definitiva se realizó mediante el depósito de fianzas, una por cada lote de los que el licitador resulta adjudicatario, ingresadas con fecha 7 de enero de 2019 en el CNP 20051 “Fianzas a corto plazo de ejecución de contratos” conforme al siguiente detalle:

CONTRATACIÓN	nº operación	importe
LOTE 1 “Redacción del proyecto básico de ejecución”	320190000035	358,18
LOTE 2 “Dirección facultativa de arquitecto”	320190000036	126,30
LOTE 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”	320190000037	126,30
LOTE 4 “Coordinación de seguridad y salud”	320190000038	105,25
LOTE 5 “Estudio geotécnico”	320190000039	30,00
LOTE 6 “Estudio topográfico”	320190000040	14,75
TOTAL GARANTÍAS DEPOSITADAS		760,78

En el expediente se acredita el cumplimiento de los contratos administrativos de los lotes 1, 5 y 6 (informes técnicos) y que la construcción del edificio fue dada de baja por Resolución de la Comunidad de Madrid, lo que implica la imposibilidad manifiesta de ejecutar las prestaciones de los lotes 2, 3 y 4 directamente relacionadas con la construcción de la Pequeteca. De lo indicado, se desprende la procedencia de devolver al adjudicatario, la cantidad de 760,78 euros ingresada en este Ayuntamiento, en concepto de las garantías indicadas y relacionadas en el cuadro anterior.

SEXTO.- Órgano competente. El órgano competente para la aprobación del gasto y del expediente de contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en los términos fijados por la disposición adicional segunda de la LCSP, al ser el órgano colegiado que adjudicó el contrato y tratarse de una licitación cuyo importe total no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni los 6.000.000 de euros, ni su duración es superior a cuatro años.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 10557/2023 de Resolución de la adjudicación del contrato para la elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad para la construcción de la pequeteca municipal de Navalcarnero, en lo referente a “la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4)” dentro de las actuaciones incluidas en el programa de inversiones regional de la

Comunidad de Madrid (PIR 2016-2019), se informa favorablemente debiendo tener en cuenta que el importe de la liquidación es en concepto de indemnización, por lo que no está sujeta a IVA.

IX.- Con fecha 18-10-2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Acordar la iniciación del procedimiento para la resolución de los contratos correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), todos ellos dirigidos a la construcción de la Pequeteca Municipal.

La causa de resolución de los contratos es la contemplada en el artículo 313.1 a) de la LCSP (desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio), lo que implica a favor del adjudicatario una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, siendo las cantidades a percibir las siguientes:

- Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”.

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”.

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”.

Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$.

Segundo.- Requerir a RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ, para que en el plazo de diez (10) días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, manifieste su conformidad con la propuesta de resolución contractual y las indemnizaciones que se derivan de la misma, o por el contrario, formule cuantas alegaciones estime oportunas.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

X.- Con fecha 23-10-2023 se notificó a RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18-10-2023.

XI.- Con fecha 21-11-2023 y nº de registro de entrada 11185/2023, RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ, presenta escrito donde señala lo siguiente:

“...recibida la propuesta de resolución del contrato, el contratista acepta la propuesta realizada de rescisión del mismo” `sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



II. Resolución del contrato y efectos.

Como ya adelantó el técnico que suscribe en su informe de fecha 27-09-2023, las prestaciones correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), todos ellos dirigidos a la construcción de la Pequeteca Municipal, no pueden ser objeto de ejecución porque la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada "Construcción Pequeteca Municipal" fue dada de baja por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local, a instancia del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Al no estar dada de alta la actuación "Construcción Pequeteca Municipal" hace que la ejecución de las prestaciones correspondientes a los lotes 2, 3 y 4 sean de contenido imposible.

Procedería resolver los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4, siendo la causa de resolución la contemplada en el artículo 313.1 a) de la LCSP (desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio).

Los efectos de la resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4 implica que el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, tal y como se desprende del artículo 313.3 de la LCSP.

El arquitecto municipal señala en su informe de fecha 5-10-2023 las indemnizaciones a las que tendría derecho D. RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ, como consecuencia de la resolución de los contratos, siendo las cuantías siguientes:

- Contrato administrativo para el lote 2 "Dirección facultativa de arquitecto".

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- Contrato administrativo para el lote 3 "Dirección facultativa de arquitecto técnico".

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- Contrato administrativo para el lote 4 "Coordinación de seguridad y salud".

Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$.

III.- Procedimiento de resolución contractual.

La causa de la resolución contractual sería, en todo caso, imputable al Ayuntamiento de Navalcarnero, al haber decidido por razones de oportunidad instar a la Comunidad de Madrid la baja de la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada "Construcción Pequeteca Municipal". La mencionada actuación fue dada de baja por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local.

De acuerdo con el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar la resolución de los contratos y determinar los efectos de esta.

Para acordar la resolución contractual el Ayuntamiento de Navalcarnero deberá tramitar preceptivamente el correspondiente procedimiento. En el caso que nos ocupa resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.
2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Además, dado la regulación sucinta del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP, podría aplicarse con carácter supletorio lo previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Este precepto señala lo siguiente:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

El expediente de resolución contractual deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de tres meses, al no ser de aplicación el plazo previsto en el artículo 212.8 de la LCSP (declarado no conforme con el orden constitucional por la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril).

Instruido el expediente 10557/2023, se observa que se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, manifestado el mismo su conformidad con la propuesta de resolución del contrato planteada por el órgano de contratación.

Por lo tanto, se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para acordar la resolución de los contratos correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), todos ellos dirigidos a la construcción de la Pequeteca Municipal.

HASH DEL CERTIFICADO: 50DF6B3E3FE339250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE
NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2620E0CAD4B73564681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

IV.- Devolución de las garantías definitivas

Con fecha 17-07-2023 y nº registro de entrada 6977/2023, D RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ presentó escrito en el Ayuntamiento de Navalcarnero, donde exponía lo siguiente:

“Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 Lote 5: 30,00 Lote 6: 14,75...”
En el informe de fecha 15-09-2023, el arquitecto municipal señaló lo siguiente:

“(…) Como se ha señalado en los antecedentes, existen informes técnicos en el expediente en los que se recoge el cumplimiento de los contratos administrativos referentes a los lotes 1,5 y 6, por lo que a juicio del técnico que suscribe, y salvo mejor criterio jurídico, no existe inconveniente de carácter técnico en la devolución de las garantías depositadas para los lotes 1, 5 y 6 antes mencionados... [sic]
En relación a las garantías definitivas depositadas en su día, correspondientes a los lotes 2,3 y 4, procede su devolución, ya que se refieren a unos contratos cuya ejecución no se ha iniciado y van a ser objeto de resolución.

Por lo tanto, se deberá proceder a devolver al contratista las siguientes garantías definitivas:

- 358,18 euros: garantía definitiva del lote 1 (nº operación 320190000035)
- 126,30 euros: garantía definitiva del lote 2 (nº operación 320190000036)
- 126,30 euros: garantía definitiva del lote 3 (nº operación 320190000037)
- 105,25 euros: garantía definitiva del lote 4 (nº operación 320190000038)
- 30,00 euros: garantía definitiva del lote 5 (nº operación 320190000039)
- 14,75 euros: garantía definitiva del lote 6 (nº operación 320190000040)

IV.- Órgano competente.

El órgano de contratación es el competente para acordar la resolución del contrato como así señala el artículo 190 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local” [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la resolución de los contratos correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), todos ellos dirigidos a la construcción de la Pequeteca Municipal. La causa de resolución de los contratos es la contemplada en el artículo 313.1 a) de la LCSP (desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio).

SEGUNDO.- Acordar la siguiente indemnización a favor de D. RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ

- Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”.

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”.

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”.

Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$.

TERCERO.- Acordar la devolución de las siguientes garantías depositadas por D. RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ:

- 358,18 euros: garantía definitiva del lote 1 (nº operación 320190000035)
- 126,30 euros: garantía definitiva del lote 2 (nº operación 320190000036)

- 126,30 euros: garantía definitiva del lote 3 (nº operación 320190000037)
- 105,25 euros: garantía definitiva del lote 4 (nº operación 320190000038)
- 30,00 euros: garantía definitiva del lote 5 (nº operación 320190000039)

Tanto las cantidades correspondientes a la indemnización como la devolución de las garantías, deberán ser ingresadas en el número de cuenta bancaria indicada por el interesado en su escrito de fecha 21-11-2023 y nº de registro de entrada 11185/2023.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a D. RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a Intervención Municipal, a Tesorería Municipal y a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

FACTURAS.

5º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 74/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 074/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Emergencia para la contratación de retroexcavadora con conductor para la reparación de caminos dañados por la dana.

• [REDACTED]

Fra. 2 15/11/2023 por importe de 7.586,70 euros

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia"

• [REDACTED]

Fra. 23 53 01/11/2023 por importe bruto de 1.580,18 euros noviembre 2023

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero "

• MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Fra. SMV 1416 01/11/2023 por importe de 4.134,17 euros octubre 2023

CONTRATO "Servicio de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero "

• EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A

Fra. 3884709 02/08/2023 por importe de 493,57 euros julio 2023

Fra. 3894128 03/10/2023 por importe de 1.391,80 euros septiembre 2023

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo "

• SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94036718 31/10/2023 por importe de 5.841,18 euros octubre 2023

CONTRATO: "Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día "

• GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L

Fra. 23 1011 02/11/2023 por importe de 156.279,52 euros octubre 2023

CONTRATO: "Servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero "

• SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L

Fra. 2023/21 07/11/2023 por importe de 13.005,33 euros voluntaria octubre 2023

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 11/11/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE338250BC3DDEF26248530114F002
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2620E0CAD4B73564681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONTRATO “Acuerdo marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico”

• UTE VIALINE – ITM

Fra. FV2310/000059 10/10/2023 por importe de 795,88 euros agosto 2023

Fra. FV2310/000060 10/10/2023 por importe de 450,12 euros septiembre 2023

CONTRATO: “Servicio de socorristas y ATS/DUE para la temporada de verano 2023 de la piscina municipal de Navalcarnero”

• SIMASPORT SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L

Fra. 202306666 13/07/2023 por importe de 14.827,73 euros

CONTRATO “Servicios de redacción de proyectos y ejecución de obra de la fase 1 de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal LOTE 2”

• UTE NAVALCARNERO C.D.

Fra. 23007 10/11/2023 por importe de 88.653,58 euros Certificación N°7

CONTRATO “Servicio de auxiliares de ayuda en el domicilio para el programa de prevención de la soledad en personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Navalcarnero”

• GEROSOL ASISTENCIA S.L

Fra. 23C00051 01/10/2023 por importe de 3.079,65 euros septiembre 2023

Fra. 23C00053 31/10/2023 por importe de 16.798,08 euros octubre 2023

CONTRATO “Servicios técnicos informáticos especializados como consecuencia ataque informático”

• TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U

Fra. V1230307649 23/03/2023 por importe de 37.509,95 euros contratación de equipo especializado en ciberseguridad (CSIRT)

Fra. V1230700705 06/07/2023 por importe de 1.830,81 euros contratación EDR julio 2023.

Fra. V1230805555 16/08/2023 por importe de 1.830,81 euros contratación EDR agosto 2023.

Fra. V1230900320 04/09/2023 por importe de 1.830,81 euros contratación EDR septiembre 2023.

Fra. V1231002718 24/10/2023 por importe de 1.830,81 euros contratación EDR octubre 2023.

Fra. V1231100330 02/11/2023 por importe de 1.830,81 euros contratación EDR noviembre 2023.

6º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 75/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 075/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”

• GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A

Fra. PI23142000255276 12/07/2023 por importe de 61,53 euros

Fra. PA PA23142000031851 13/09/2023 por importe de -2,55 euros

Fra. PI23142000281735 02/08/2023 por importe de 364,11 euros

Fra. PA PA23142000031633 08/09/2023 por importe de -262,34 euros
Fra. PI23142000304593 11/08/2023 por importe de 296,91 euros
Fra. PA PA23142000031852 13/09/2023 por importe de -235,96 euros
Fra. PI23142000358664 03/10/2023 por importe de 173,08 euros
Fra. PO23142000005090 20/10/2023 por importe de 19,32 euros
Fra. PO23142000005091 20/10/2023 por importe de 19,32 euros
Fra. PI23142000396260 02/11/2023 por importe de 357,21 euros
Fra. PI23142000396267 02/11/2023 por importe de 60,60 euros
Fra. PI23142000396264 02/11/2023 por importe de 219,99 euros
Fra. PI23142000396262 02/11/2023 por importe de 56,46 euros
Fra. PI23142000396315 03/11/2023 por importe de 230,42 euros
Fra. PI23142000403169 07/11/2023 por importe de 172,71 euros
Fra. PI23142000403168 07/11/2023 por importe de 1.111,55 euros
Fra. PI23142000403163 07/11/2023 por importe de 132,09 euros
Fra. PI23142000403165 07/11/2023 por importe de 51,54 euros
Fra. PI23142000403166 07/11/2023 por importe de 471,73 euros
Fra. PI23142000403170 07/11/2023 por importe de 40,46 euros
Fra. PI23142000403172 07/11/2023 por importe de 305,70 euros
Fra. PI23142000403182 07/11/2023 por importe de 1.152,00 euros

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 76/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 076/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• [REDACTED]

Fra. 78 31/10/2023 por importe de 5.413,30 euros

SERVICIOS MUNICIPALES.

8º.- IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (6268/2023).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe nº 164/2023, de fecha 24 de noviembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16 de octubre de 2013, se formalizó contrato administrativo entre el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y la sociedad ELEC NOR, S.A(ahora ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.) referente a la gestión del servicio público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE339250BC3DEF26248530114F002
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2620E0CAD4B73564681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

II.- Con fecha 18 de octubre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:
PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 8.308,75 euros a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, por las razones señaladas en el informe emitido por D^a Paloma Merino León , de fecha 13 de octubre de 2023.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por D^a Paloma Merino León, de fecha 13 de octubre de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 2 de noviembre de 2023, ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U (en adelante ELEC NOR) accede a la notificación electrónica referente a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de octubre de 2023.

IV.- Con fecha 16 de noviembre de 2023 y n^o de registro de entrada 11012/2023, ELEC NOR presenta escrito de alegaciones contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de octubre de 2023.

V.- Con fecha 24 de noviembre de 2023, se mite informe de la responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por ELEC NOR, S.A.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a lo que señala la jurisprudencia, en concreto a lo señalado en el FJ 5^o de la STS 652/2019, de 21 de mayo, garantizándose trámite de audiencia al adjudicatario.

Finalizado el trámite de audiencia, el interesado ha formulado alegaciones con fecha 16 de noviembre de 2023 y n^o de registro de entrada 11012/2023.

III.- Informe de la responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por ELEC NOR

Analizadas las alegaciones formuladas por ELEC NOR, S.A, la responsable del contrato, con fecha 24 de noviembre de 2023 ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

D^a. PALOMA MERINO LEÓN, ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)

Que por parte de este técnico Municipal, actuando como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero desde el 16 de marzo de 2022, tal y como se recoge en el Objeto del Pliego de Prescripciones técnicas y dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, se redacta el siguiente informe en relación con las inspecciones reglamentarias obligatorias en los Centros de Mando del Municipio realizadas por EUROCONTROL. Expediente 6298/2023.

Se reciben alegaciones presentadas por ELEC NOR con reg. de entrada 11012/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023 referentes a las inspecciones de los Centros de Mando realizadas por la empresa EUROCONTROL . En contestación a estas alegaciones, ratificar los informes emitidos con fecha 25 de mayo de 2023 reg. salida 3546/2023 con fecha de salida 30/05/2023 y 7 de junio de 2023 con reg. salida 3883/2023 de fecha 12/06/2023 por el técnico que suscribe referente a los centros de mando y las inspecciones reglamentarias realizadas por EUROCONTROL en su totalidad, así como el informe de fecha 13 de octubre de 2023 notificado el 18/10/2023 .

A continuación, paso a contestar desestimando las alegaciones del escrito de fecha 16 de noviembre de 2023 presentado por ELEC NOR, haciendo hincapié y reafirmando varios puntos ya desarrollados en los informes relacionados con anterioridad.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Se emite informe con fecha 29 de mayo de 2023 referente al expediente 629/23 reg. salida 3546/2023 de fecha 30 de mayo, en que se indica el ayuntamiento en su labor de inspección verificación y control que debe llevar a cabo, ha contratado a EUROCONTROL, organismo de control autorizado, contratado para realizar revisiones aleatorias en determinados centros de mando y verificar es estado de los mismos. Se remiten las inspecciones realizadas por la OCA en las que se detectó, certificó y constató que salvo parte del CM 31, 18 de los 19 Centros de mando inspeccionados tenían **DEFECTOS GRAVES** y que, de ser una inspección oficial, la empresa tendría 6 meses para subsanarlos. Se instó a que ELEC NOR subsanase las deficiencias detectadas en las inspecciones remitidas, así como la realización de la revisión de la totalidad de los Centros de Mando del Municipio.

SEGUNDO. ELEC NOR remite contestación con reg. de entrada 5342/2023 de fecha 1 de junio de 2023 en la que remite una relación de inspecciones realizadas por organismo de control el 27/12/2022 que se encuentran condicionadas.

TERCERO. Se emite informe técnico de fecha 7 de junio de 2023 remitido mediante reg. salida 3883/2023 de fecha 12/06/2023 por el técnico que suscribe referente la apertura de los Centros de Mando del Municipio y las inspecciones reglamentarias obligatorias realizadas por EUROCONTROL,

Emisor: PALOMA MERINO LEÓN
Puesto: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL
Fecha Firm: 20231023 12:51:14
HASH: EEB8F062C274F0504015060012060017FEE2

NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE353250BC3D5DEF26248530114F002
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2620E0CAD4B73564681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

indicando que proceda a subsanar los defectos detectados por el organismo de control antes el cumplimiento de la fecha de subsanación indiciadas en las actas, ya que es su obligación según los pliegos y contrato.

CUARTO. ELEC NOR aporta reg. de entrada 6109/ 2023 el 21 de junio de 2023 en el que indica que se han analizado y revisado las instalaciones realizando numerosas puntualizaciones, concluyendo que todos los defectos graves se encuentran reparados a excepción de los que se desconoce a que hacen referencia, que son numerosos, pero no se aportan solución ni inspecciones reglamentarias que verifiquen la subsanación de los defectos encontrados en los Centros de Mando del Municipio.

QUINTO. Se recibe escrito presentado por ELEC NOR con reg. de entrada 6294/2023 de fecha 26 de junio de 2023 referente a las inspecciones reglamentarias obligatorias en los Centros de Mando del Municipio realizadas por EUROCONTROL en contestación al informe del técnico municipal con fecha 7 de junio de 2023, en el que indica que *"ELEC NOR no puede hacerse responsable de instalaciones realizadas por terceros y que no cumplen el REBT"*

SEXTO. Se emite informe técnico de fecha 13 de octubre de 2023 notificado el 20 de octubre de 2023 con reg. de salida 6914/2023 en contestación a las alegaciones presentadas por ELEC NOR con reg. de entrada 6294/2023 de fecha 26 de junio de 2023, en el que se ratifican los informes de fecha 25 de mayo de 2023 y 7 de junio de 2023 realizados por el técnico que suscribe en referencia a la apertura de los Centros de mando del municipio y las inspecciones reglamentarias obligatorias realizadas por EUROCONTROL.

Elec nor indica en su escrito:

1º.- En primer lugar, es rotundamente falso lo expuesto en el informe emitido por D^a Paloma Merino León de fecha 13/10/2023, pues ELEC NOR ha realizado en tiempo y plazo todas las subsanaciones que estaban a su alcance respecto de lo indicado en el informe de EUROCONTROL.

El objeto del PPT, PCAP y contrato que hay vigente con la concesionaria ELEC NOR, es la regulación de las condiciones que rigen la concesión administrativa del servicio público de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de Navalcarnero. La concesión administrativa tiene como finalidad la realización de prestaciones P1, P2, P3, P4 Y P6 correspondiendo a la gestión del servicio público, siendo propietario de las instalaciones de alumbrado el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Es por todo esto y debido a la necesidad de controlar, verificar y asegurar que las prestaciones se realizan conforme a las exigencias del ayuntamiento, propietario de estas instalaciones de alumbrado exterior, se solicitó nos facilitasen las llaves de los cuadros de mando de alumbrado público del municipio o su acceso realizando su apertura por parte de personal de ELEC NOR para realizar dichas labores de inspección, control y revisiones, no siendo atendidas. ELENOR fue avisado antes de las inspecciones mediante informe del 17 de enero de 2023 y durante las inspecciones mediante informe de 27 de marzo de 2023.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Recordar que según el PCTP en su art. 5.5 Inspecciones de las instalaciones indica lo siguiente: "El Ayuntamiento de Navalcarnero tendrá en todo momento la facultad de inspeccionar el uso, la explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones. A tales efectos, la ESE se obliga a facilitar al ayuntamiento el acceso a las instalaciones y a poner a su disposición los medios necesarios, tanto materiales como humanos."

El Ayuntamiento no realizó manipulaciones de las instalaciones, está velando por el buen funcionamiento de las mismas al servicio del interés general que según ha quedado constatado presentan irregularidades graves y deficiencias no subsanadas en el tiempo y forma. En ningún caso, en las labores de control realizadas por una empresa homologada y autorizada, se ha realizado la manipulación de los centros de mando, hecho que ha podido constatar la concesionaria cuando ha facilitado el acceso a los mismos.

Destacar que EUROCONTROL, empresa de Control Autorizado independiente, está acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con fecha de entrada en vigor 06/06/1997 con número de acreditación 06/EI007 fue contratada para poder llevar a cabo la verificación, control y seguimiento del contrato al que está obligado el ayuntamiento. Esta empresa independiente, es la encargada de realizar las revisiones de los CM del municipio de manera aleatoria comprobando el estado de los mismos. Las revisiones realizadas, como se ha comprobado desprenden unos resultados muy desfavorables corroborando la información del informe de Auditoría de LETTER.

Como ya se trasladó a la concesionaria mediante informe de fecha 29 de mayo de 2023, de dichas inspecciones que tenían como objeto comprobar, verificar y ratificar que los Centros de Mando del Municipio se encontraban en condiciones óptimas de mantenimiento y funcionamiento cumpliendo el REBT de obligado cumplimiento, el Ayuntamiento encargó a un Órgano de Control Autorizado EUROCONTROL las labores de revisión de 19 de los 99 centros de mando del Municipio.

De dichas inspecciones realizadas por la OCA se detectó, certificó y constató que salvo parte del CM 31, 18 de los 19 Centros de mando inspeccionados tenían DEFECTOS GRAVES y que, de ser una inspección oficial, la empresa tendría 6 meses para subsanarlos.

Ante la gravedad de los defectos detectados que atentaban contra la seguridad de los ciudadanos y las discrepancias con las OCAS presentadas por ELECNOR, se instó a la concesionaria para que realizase una revisión de la totalidad de los Centros de Mando del Municipio y realizase todas las subsanaciones que fuesen precisas en los mismos para dar cumplimiento al REBT de obligado cumplimiento en el plazo de 15 días y se reportase de manera oficial la resolución de los defectos. Estos datos se comunicaron durante las inspecciones mediante informe de 27 de marzo de 2023 y después de la realización de las inspecciones en el informe de fecha 29 de mayo de 2023 donde se aportaban las actas de las inspecciones de EUROCONTROL y en el informe de 7 de junio de 2023 donde se instaba a la concesionaria a realizar la subsanación de las irregularidades para dar cumplimiento a los documentos contractuales que forman parte del contrato.

ELECNOR aporta reg. de entrada 6109/ 2023 el 21 de junio de 2023 en el que indica que se han analizado y revisado las instalaciones realizando numerosas puntualizaciones, concluyendo que todos los defectos graves se encuentran reparados a excepción de los que se desconoce a que hacen



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

referencia, que son numerosos, pero no se aportan solución ni inspecciones reglamentarias que verifiquen la subsanación de los defectos encontrados en los Centros de Mando del Municipio.

Las inspecciones fueron comunicadas a Elecnor para que procediese a apertura de los Centros de Mando y estuviese presente en las mismas, por lo que podían haberse personado en todas ellas para conocer de primera mano los defectos enumerados en las inspecciones. Es sorprendente que una empresa especialista en la materia como es ELECNOR no pueda localizar e identificar los defectos detectados en las inspecciones de EUROCONTROL. El hecho de que las inspecciones realizadas por EUROCONTROL hayan detectado irregularidades en los centros de mando inspeccionados, que no son todos los del municipio, demuestra una vez más que ELECNOR no realiza una gestión y mantenimiento con el rigor a los que obligan los pliegos y el contrato y simplemente se limita a solventar las incidencias que en gran parte son detectadas y enviadas por los operarios municipales como ya se indicó en reiterados informes.

Como ya se indicó en el informe de 7 de junio de 2023, no han sido notificadas más actas de revisión de organismo de control que las aportadas por ELECNOR en el registro de entrada núm. 7790/2021 de fecha 25 de agosto de 2021 y reg. entrada 11167/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021 en contestación a requerimiento del técnico municipal solicitando documentación incompleta. No constaba ninguna otra comunicación oficial de boletines y revisiones anuales en las que se manifestaran irregularidades por parte de ELECNOR hasta el momento del envío del informe de fecha 30 de mayo de 2023 y reg. de salida 3546/2023 en el que se remitían las revisiones realizadas por empresa de control autorizada EUROCONTROL y en las que se manifestaban defectos graves en las instalaciones.

Resulta sorprendente que las irregularidades detectadas por una empresa externa y homologada no se hayan manifestado con anterioridad en sus inspecciones y sea el Ayuntamiento en su función de verificación y control, pese a los entorpecimientos de la concesionaria, detecte DEFECTOS GRAVES en todos los centros de mando revisados, que no manipulados.

Elecnor indica en su escrito:

2).- En segundo lugar, es rotundamente falsa la afirmación de Dª Paloma Merino León respecto de que ELECNOR no cumple con la prestación P2 de mantenimiento, o que se realiza la misma de forma irregular.

ELECNOR es conocedora del articulado del Pliego de condiciones técnicas, debiendo dar el servicio correspondiente a las instalaciones en el plazo de atención establecido según el PPT y el PCAP. El objeto del contrato queda claramente definido en el desglose de prestaciones la finalidad de todas ellas.

Prestación 2. MANTENIMIENTO. *Mantenimiento preventivo para conseguir el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes....*

Prestación 3. GARANTIA TOTAL: *Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y el envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo mano de obra, medios y materiales, según se regula en el Pliego de condiciones Técnicas. Quedan excluidos las reparaciones necesarias por actos vandálicos y/o malintencionados, así como los producidos por fenómenos de la naturaleza, o causas ajenas a la instalación.

De estas dos prestaciones P2 y P3 objeto del contrato se desprende que el mantenimiento garantizará el correcto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones y de sus componentes con el objetivo de prevenir las posibles averías que se puedan producir por el USO Y EL ENVEJECIMIENTO de las mismas, así como la detección de irregularidades que no serían detectadas de otro modo y su reparación inmediata.

Que el mantenimiento preventivo al que obliga el pliego y contrato no se realiza, hecho que se constata porque no se presentan los partes de mantenimiento preventivo según el plan de mantenimiento que establece el pliego y contrato en su art. 5. Prestación 2. Mantenimiento. Como ya se ha indicado en numerosas ocasiones, a criterio del técnico que suscribe gran parte del alumbrado público exterior no ha sido ni está siendo mantenidos tal y como indican las prestaciones del contrato produciéndose el deterioro de todas ellas. Este mantenimiento preventivo es el mecanismo para detectar cualquier irregularidad en los componentes eléctricos y electrónicos, y de cualquier otra índole y de este modo detectar componentes en mal estado y/o deteriorados, así como alargar la vida de todos los elementos que componen la instalación del alumbrado público.

Si ELEC NOR realizase las revisiones de mantenimiento correspondientes como marcan pliego, contrato y su propia oferta, hubiera detectado con antelación los defectos enumerados en las inspecciones de EUROCONTROL. Por todos estos hechos manifestados, queda de nuevo de manifiesto que ELENOR no realiza las revisiones preventivas exigidas en pliego y contrato y que existe una prestación manifiestamente irregular o defectuosa del servicio.

Ha quedado probado que no se ha realizado mantenimiento preventivo en las instalaciones del Municipio y como prueba irrefutable de ello es que hasta la fecha de la redacción de este informe, la emisión de informes preventivos detallados de esta instalación y del resto de instalaciones del municipio por parte de ELEC NOR como obliga el contrato y pliegos sobre mantenimiento preventivo no se producen, limitándose los documentos enviados a enumerar los avisos dados mayoritariamente por personal municipal y relacionar las farolas, averías e incidencias que deberían ser presupuestados y reparados por la ESE según el Art. 6 del PPT sin requerimiento previo a la mayor brevedad posible.

Es por todo esto que no pueden darse como válidas las justificaciones presentadas por la concesionaria, ya que la actitud no ha sido diligente en el cumplimiento de los requerimientos del Ayuntamiento, órdenes y cumplimiento de las especificaciones del pliego y contrato, trasladando y delegando en otros sus obligaciones.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Elecnor indica en su escrito:

3ª).- En tercer lugar, es claramente falsa la afirmación de Dª Paloma Merino León de que la gravedad de los defectos detectados en los centros de mando imputables a ELEC NOR atentan contra la seguridad de los ciudadanos.

Así lo manifestó LETTER ingenieros en su informe de fecha 23 de mayo de 2023 con reg. de entrada 4955/2023 aprobado por el 5 de julio

7.3 Inspección por organismos de control autorizado

Durante el lunes 6 de marzo y el viernes 10 de marzo, se decidió subcontratar a un Órgano de Control Autorizado, EUROCONTROL, para realizar una inspección a los 19 centro de mando del muestreo hecho por nuestro personal y ratificar que dichos centros de mando no se encontraban en un estado aceptable y que cumplieran el REBT, de obligado cumplimiento.

Dichas inspecciones, se adjuntan como ANEXO 4 al presente informe, destacando que todos los centros de mando inspeccionados, salvo parte del CM31, tienen defectos Graves, y que, de ser una inspección oficial, la empresa tendría 6 meses para subsanarlos o se daría trámite informativo a industria, tras lo que se podría dar orden de suspensión del servicio, y llevar a un caos al consistorio por la falta de iluminación en gran parte del municipio.

Hecho que queremos constar que es muy grave y atenta contra la seguridad de los ciudadanos.

Elecnor indica en su escrito:

4ª).- Finalmente, señalar que en ningún caso ha existido un incumplimiento de los pliegos por parte de ELEC NOR, concretamente, del artículo 5.6 del PPT que se transcribe a continuación:

ELEC NOR debía dar cumplimiento a los documentos contractuales que forman parte del contrato, y tal y como se indica en el Artículo 5. Prestación 2. Mantenimiento, concretamente el punto 5.6 Verificación e inspecciones reglamentarias: “Correrá por cuenta de la ESE la subsanación de los posibles defectos que detecte el Organismo de Control correspondiente como consecuencia de las citadas inspecciones y que queden reflejados en el Certificado de Inspección” subsanar los posibles defectos de los Organismos de Control.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Este artículo 5.6 forma parte del del Artículo 5. Prestación 2. Mantenimiento. del PCAP. En este artículo se enumeran todos los trabajos de mantenimiento mínimos que deben realizarse en las instalaciones del alumbrado público y se desarrollan en los subartículos incluidos en este.

ARTÍCULO 5: PRESTACIÓN P2. MANTENIMIENTO

El mantenimiento e inspecciones de las instalaciones contemplados en la Prestación P2 seguirán las prescripciones de la normativa vigente, que la ESE deberá ejecutar para llevar a cabo las labores de mantenimiento, verificación e inspección de las instalaciones conectadas a la red de alumbrado exterior, y que comprenderán:

- Conservación y mantenimiento de los centros de mando, incluyendo todos sus componentes eléctricos y electrónicos
- Conservación y mantenimiento del sistema de gestión centralizado de cuadros de mando, debiendo además actualizarlo cuando se produzcan modificaciones durante la vigencia del contrato
- Conservación y mantenimiento de los tendidos de cables subterráneos y aéreos, conexiones, cajas de empalme, cajas de fusible, etc.

Pliego Prescripciones Técnicas Alumbrado Público Navalcarnero

- Conservación y limpieza de arquetas con sus tapas, que deberán estar perfectamente atornilladas y enrasadas
- La reposición de portezuelas, retirada y sustitución de báculos, columnas, brazos, y otros elementos que por accidente u otras causas resulten dañados
- Conservación de luminarias, lámparas y faroles, sobre soporte o fachada, así como de todos los elementos para su correcto funcionamiento, tales como inclinación de la luminaria, fijación y sujeción de la misma, adecuado apriete de tornillos, tuercas, posición del portalámparas, adecuación del cierre y estado de la junta en las cerradas, cierres, reactancias, condensadores, conexiones, portalámparas, instalación eléctrica y elementos originarios que puedan faltar, aunque sólo tengan una función estética
- Conservación en perfecto estado de las acometidas de las instalaciones de alumbrado exterior
- Cualquier otro elemento o equipo perteneciente a las instalaciones de alumbrado exterior que no estuviera recogido entre los anteriores

Periódicamente, como resultado de las labores de mantenimiento, la ESE emitirá al Ayuntamiento de Navalcarnero informes sobre los trabajos e inspecciones que se vayan realizando y sobre las incidencias que se produzcan.

Todos los desperfectos tendrán que ser comunicados a los Servicios Técnicos Municipales, y los referentes a terceros tendrán que ser presupuestados por la ESE y reparados una vez se efectúe la aprobación correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En dicho Art. 5.6 Verificaciones e inspecciones reglamentarias, como ya se ha indicado, efectivamente hay que leer el párrafo completo del artículo y de él se desprende, como no puede ser de otra manera estando incluido dentro de la prestación P2 de mantenimiento del contrato, que las inspecciones se realizarán periódicamente como marca el reglamento, que desde la finalización de la P4, **TODAS** las que se realicen (obligatorias y anuales) se deberán llevar a cabo por la ESE y que correrán por su cuenta las subsanaciones de los defectos detectados por el Organismo de control, y que se deberán conservar los certificados de inspección.

5.6. VERIFICACIÓN E INSPECCIONES REGLAMENTARIAS

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, periódicamente se comprobará el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de eficiencia energética mediante verificaciones e inspecciones que serán realizadas, respectivamente, por instaladores autorizados de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, y por organismos de control autorizados para este campo reglamentario según lo dispuesto en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Asimismo, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la finalización de la ejecución la Prestación P4, la ESE deberá llevar a cabo, por su cuenta, las inspecciones periódicas a las que hace referencia el Artículo 4.2 de la ITC-BT-05. También correrá por cuenta de la ESE la subsanación de los posibles defectos que detecte el Organismo de Control correspondiente como consecuencia de las citadas inspecciones y que queden reflejados en el Certificado de Inspección.

La ESE llevará a cabo, por su cuenta, la realización de todas las verificaciones e inspecciones reglamentarias, y deberá conservar los Certificados de Inspección o de Verificación durante el tiempo que dure el contrato, entregándoseles al Ayuntamiento de Navalcarnero a la finalización del mismo. Igualmente remitirá al Ayuntamiento una copia de dichos certificados en el momento en que se obtenga alguno de ellos.

Se pone de manifiesto de manera clara con estas inspecciones y lo anteriormente expuesto el incumplimiento del contrato, así como la prestación manifiestamente irregular o defectuosa de los servicios en particular de la prestación P2.

Transcurrido el plazo fijado, a día de hoy, las deficiencias en su totalidad no han sido subsanadas. No se ha dado respuesta a los incumplimientos manifestados en los informes de fecha 29/05/2023, 7/06/2023 y 13/10/2023. No se han realizado por parte de ELECNOR, las subsanaciones que se precisan en los mismos para dar cumplimiento al REBT de obligado cumplimiento presentando las inspecciones reglamentarias que correspondan de los centros de mando del municipio.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONCLUIR

Es por todo esto que no pueden darse como válidas las justificaciones presentadas por la concesionaria, ya que la actitud no ha sido diligente en el cumplimiento de los requerimientos del Ayuntamiento, órdenes y cumplimiento de las especificaciones del pliego y contrato, trasladando y delegando en otros sus obligaciones y desestima técnicamente las alegaciones presentadas por ELEC NOR.

Transcurrido el plazo establecido, ELEC NOR no ha presentado las inspecciones reglamentarias favorables que justifiquen la subsanación de las deficiencias detectadas por EUROCONTROL, ni ha realizado una revisión de la totalidad de los Centros de Mando del Municipio y a los que está obligada, como se le requirió los informes de 29 de mayo de 2023 referente al expediente 629/23 reg. salida 3546/2023 de fecha 30 de mayo, 7 de junio de 2023 con reg. salida 3883/2023 de fecha 12/06/2023, así como el informe de fecha 13 de octubre de 2023 notificado el 18/10/2023.

El incumplimiento del contrato debido a la prestación manifiestamente irregular o defectuosa de los servicios, que ha sido claramente demostrada puede considerarse infracción MUY GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

- Infracciones Muy Grave: entre el 1% la primera vez y el 2% en caso de reincidencia.

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción MUY GRAVE, resultaría un total de 8.308,75 €.

Lo que pongo en su conocimiento sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos oportunos.

Navalcarnero, a la fecha de la firma

Paloma Merino León
Arquitecta Técnica Municipal



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023.” [sic]

Visto asimismo el informe nº 1813/2023, de fecha 24 de noviembre, emitido por la Sra Interventora Acctal, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U 16 de noviembre de 2023 y nº de registro de entrada 11012/2023, en base al informe emitido por la responsable del contrato con fecha 24 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Acordar la imposición de una penalidad a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. por importe de 8.308,75 euros.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

TERCERO.- Advertir expresamente a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U que si transcurrido el plazo de un (1) mes (a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución), el incumplimiento persiste, el Ayuntamiento de Navalcarnero, en su obligación de controlar y verificar que las prestaciones se están cumpliendo conforme al pliego y contrato, podrá iniciar nuevo expediente de imposición de penalidades.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

QUINTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

CULTURA.

9.º.- APROBACION DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN EN EL IV CONCURSO DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DE EXTERIOR “ILUMINA NAVALCARNERO 2023”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, con motivo de la celebración de las próximas fiestas navideñas, el Ayuntamiento de Navalcarnero, a través de dicha Concejalía, convoca el IV Concurso de Iluminación Navideña de Exterior “Ilumina Navalcarnero 2023”.

El fin de la convocatoria de este concurso es fomentar la participación de los vecinos en las fiestas y manifestaciones culturales de nuestro municipio, haciéndolas suyas y en definitiva que las disfruten.

Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de participación en el IV Concurso de Iluminación Navideña de Exterior ‘Ilumina Navalcarnero 2023’.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

10º.- APROBACION DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN EN EL CERTAMEN DE BELENES VILLA REAL DE NAVALCARNERO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, con motivo de la celebración de la Navidad 2023/2024 y entre las actividades que se vienen programando desde dicha Concejalía, se encuentra el tradicional Certamen de Belenes Villa Real de Navalcarnero.

El fin de la convocatoria de este concurso es mantener la tradición belenística de la localidad y fomentar la participación de los vecinos en las fiestas y manifestaciones culturales de nuestro municipio, haciéndolas suyas y en definitiva que las disfruten.

Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar las Bases de participación en el Certamen de Belenes Villa Real de Navalcarnero 2023.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

11º.- APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS PARA PARTICIPAR EN LA CABALGATA DE REYES DE 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, entre las actividades que tradicionalmente se vienen desarrollando desde dicha Concejalía se encuentra la celebración de la Cabalgata de Reyes, enmarcada dentro de las actividades navideñas, ya que esta es una fiesta de gran arraigo popular con gran participación de niños y mayores.

Al objeto de continuar con esta tradición y fomentar la participación de los vecinos en las fiestas y manifestaciones culturales de nuestro municipio, haciéndolas suyas y en definitiva que las disfruten, se considera necesario conceder subvenciones a las distintas asociaciones y agrupaciones de municipio.

Estas ayudas siendo de interés social se acogen al punto 5 del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) que literalmente dice:

“Excepcionalmente, podrá concederse directamente las ayudas o subvenciones, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario, o cuando por la determinación del objeto, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado debiendo acreditarse las mismas mediante justificación razonada, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar las Bases Reguladoras para participar en la Cabalgata de Reyes de 2024*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

12º.- APROBACION DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO DE FORMA GRATUITA, PARA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo el mes de junio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas

HASH DEL CERTIFICADO: 5CD96B3E3FE338250BC3DDEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE
NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2620E0CAD4B73564681



Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de la solicitud presentada por sede electrónica de fecha de 7/11/2023 con nº de registro de entrada 10496/2023, realizada por [REDACTED] en representación de la Asociación Cultural La Nave Espacio Cultural, en la que solicita llevar a cabo la función "El sueño de Terpsícore" como Festival de Navidad, el sábado 2 de diciembre todo el día, así como el día 1 de diciembre en horario de 17.00 a 20.00 horas para realizar ensayo. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4".

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un colectivo del municipio y se considera una actividad de interés cultural, está Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice "Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada".

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es mantener el fomento de las artes en sus distintas facetas, la participación, apoyar a los distintos colectivos del municipio y darles las máximas facilidades, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita a la Asociación Cultural La Nave Espacio Cultural, el sábado 2 de diciembre durante toda la jornada para llevar a cabo la obra "El sueños de Terpsícore" como Festival de Navidad, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico, maquinista y conserje.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

13º.- APROBACION DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO DE FORMA GRATUITA, PARA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo el mes de diciembre un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de la solicitud núm. 10.957/2023 de fecha 15/11/2023, realizada por [REDACTED] en representación de la Escuela de Danza y Música Anita Lorenzo, en la que solicita llevar a cabo el Festival de Navidad, el domingo 10 de diciembre en dos funciones, a las 16.00 y a las 18.30 horas, y tras haber estudiado y valorado dicha propuesta, que se ajusta al punto 7.7 de las Normas

que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente:

“Cuando existan razones sociales , benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”. Con respecto a la fianza y dado que se trata de un colectivo del municipio y se considera una actividad de interés cultural, está Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es mantener el fomento de las artes en sus distintas facetas, la participación, apoyar a los distintos colectivos del municipio y darles las máximas facilidades, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita a la Escuela de Danza y Música Anita Lorenzo, el sábado 10 de diciembre para llevar a cabo el Festival de Navidad en los horarios solicitados, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico, maquinista y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

14º.- APROBACION DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO DE FORMA GRATUITA, PARA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo la época festiva de Navidad, un tiempo en el que las Escuelas de Danza y Centros educativos del municipio, suelen celebrar Festivales, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de las solicitudes nº 9145 de fecha 2/10/2023, realizada por ██████████ en representación de la Escuela de Danza Cristina Magro, en la que solicita llevar a cabo el Festival de Fin de Navidad de su Escuela de Danza el día 16 o 17 de diciembre. Tras comprobar la disponibilidad del espacio solicitado, se le propuso la fecha del día 22 de diciembre se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las `Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando existan razones sociales , benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un colectivo del municipio y se considera una actividad de interés cultural, está Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

HASH DEL CERTIFICADO: 5CDF6B3E3FE339250BC3DDEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 11/12/2023
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE
NOMBRE: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2620E0CAD4B73564681



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es mantener el fomento de las artes en sus distintas facetas, la participación, apoyar a los distintos colectivos del municipio y darles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita a la Escuela de danza Cristina Magro, el viernes 22 de diciembre para el festival de Navidad, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico, maquinista y conserje.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

DEPORTES.

15°.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL C.D.E LUSUAN, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE CAZA, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al C.D.E. LUSUAN, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de caza, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la concesión de una subvención al C.D.E LUSUAN, para el desarrollo del deporte de caza, por un importe de 1.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2023.*

SEGUNDO.- *Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el C.D.E LUSUAN, para el desarrollo de la actividad de caza durante la temporada 2023.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

BIENESTAR SOCIAL.

16°.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL COLECTIVO DIVERSAS, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, el Colectivo Diversas, desde el año 2016 viene realizando actividades de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres dirigidas a toda la población del municipio de Navalcarnero, desarrollando una importante labor social en la localidad. Es por ello, por lo que, se ha visto la necesidad de ayudar económicamente a dicha asociación para que siga realizando tales actividades, detalladas en la memoria adjunta.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el Colectivo Diversas, para el desarrollo de actividades de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres durante el año 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la concesión de una subvención al Colectivo Diversas, por un importe de 1.100 €, con cargo a los presupuestos de este Ayuntamiento del año 2023.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

17º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.